



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD**



Resolución de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2018 del procedimiento para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento científico-técnico, correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

CAPÍTULO II. REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO III. ACTIVIDAD FINANCIABLE

Artículo 5. Actividades objeto de ayuda.

Artículo 6. Conceptos susceptibles de ayuda.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 7. Modalidades de ayuda.

Artículo 8. Ejecución de la actividad.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda.

Artículo 10. Financiación.

Artículo 11. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

CAPÍTULO V. COMUNICACIONES

Artículo 12. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

Artículo 19. Resolución de concesión.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.



CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 21. Pago de las ayudas.

Artículo 22. Justificación de las ayudas.

Artículo 23. Seguimiento, comprobación y control de las actuaciones.

Artículo 24. Incumplimientos.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final única. Efectos

Las ayudas objeto de esta convocatoria de actuación tiene su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, uno de cuyos objetivos es favorecer la adquisición, instalación y actualización del equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de actividades de I+D+i relevantes y de alto impacto, a través de convocatorias en concurrencia competitiva.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español De I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

En el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i se incluyen tres subprogramas: 1) el Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento; 2) el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional; y 3) el Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico.

El Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico contempla tres tipos de ayudas: 1) infraestructuras científico-técnicas singulares (ICTS); 2) infraestructuras de investigación y tecnológicas de tamaño medio; y **3) equipamiento científico-técnico, que constituyen el objeto de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.**

Las ayudas incluidas en este subprograma se enmarcan dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) y forman parte de la prioridad de inversión 1.A y, por tanto, de las operaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), siendo uno de los objetivos de la presente convocatoria contribuir al desarrollo regional a través de la puesta a disposición de la comunidad científica del equipamiento científico-



técnico necesario para la exitosa generación de conocimiento y su posterior transferencia al sector productivo.

La Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación 2013-2020 (EECTI) constituye el marco estratégico para las políticas de I+D+i estatales y autonómicas. A nivel estatal, la EECTI se desarrolla mediante el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, constituyendo el marco estratégico estatal de investigación e innovación para la especialización inteligente (RIS3 nacional). En consecuencia, las operaciones seleccionadas a través de esta convocatoria están incluidas en los ámbitos de especialización de la RIS3 nacional. La EECTI establece prioridades para crear ventajas competitivas mediante el desarrollo y el ajuste de los puntos fuertes en materia de investigación a las necesidades comerciales, con el fin de abordar las oportunidades emergentes y los avances del mercado de forma coherente, evitando la duplicación y la fragmentación de esfuerzos.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020 y los tres subprogramas que lo integran (Generación de Conocimiento, Fortalecimiento Institucional e Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico), son continuidad del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de I+D+i 2013-2016 y de sus respectivos subprogramas de Generación de Conocimiento, Fortalecimiento Institucional e Infraestructuras Científicas y Técnicas y Equipamiento, respectivamente.

Es por ello que la presente convocatoria, correspondiente al año 2018, para la concesión de ayudas a equipamiento científico-técnico correspondientes al Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, se efectúa al amparo de la Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología (en adelante bases reguladoras) dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

La Agencia Estatal de Investigación, creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de



un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos. Por otro lado, la gestión por parte de la Agencia Estatal de Investigación de los créditos de esta convocatoria imputables al capítulo 8 del presupuesto de gastos de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, se efectúa en virtud del Acuerdo de encomienda de Gestión de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación a la Agencia Estatal de Investigación.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria correspondiente al año 2018 de ayudas públicas destinadas a financiar una de las actuaciones del Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, en concreto la destinada a conceder ayudas a equipamiento científico-técnico, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 15 y 16 de la Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente convocatoria, enmarcada en Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Infraestructuras de Investigación y Equipamiento Científico-Técnico, es regular la concesión de ayudas públicas para la adquisición, instalación y actualización de equipamiento científico-técnico necesario para la ejecución de la investigación de calidad, la mejora de los resultados y del impacto científico, económico y social de los mismos, así como para el propio funcionamiento de las infraestructuras de investigación existentes.

2. Su finalidad, de acuerdo con los objetivos generales del subprograma estatal en que se encuadran, **es proveer, mejorar y actualizar el equipamiento científico-técnico para facilitar una investigación científico-técnica de calidad para hacer progresar la frontera del conocimiento y mantener el liderazgo en materia de investigación. En concreto, se priorizará el equipamiento de uso compartido.**

Se entiende por equipamiento científico-tecnológico a los efectos de esta convocatoria el **conjunto de medios físicos (equipos) e instalaciones (recinto provisto de los medios físicos necesarios)** que se requieren para el desarrollo de actividades de I+D+i. Dicho equipamiento puede consistir en **un único equipo, o bien una instalación, o un conjunto de equipos para la dotación de un espacio único, pudiendo incluir, asimismo, las modificaciones, adiciones, accesorios o aparatos auxiliares que se requieran para que el equipamiento pueda cumplir el propósito para el que se adquiere.**

3. Adicionalmente, se pretende fomentar la programación conjunta con comunidades autónomas, facilitando que aquellas solicitudes que, habiendo obtenido una evaluación favorable en esta convocatoria, no hubieran sido financiadas, puedan recibir financiación en convocatorias análogas de las comunidades autónomas. 

Estas actuaciones de programación conjunta se articularán, en su caso, mediante convenios con las comunidades autónomas.



A tal efecto, siempre que la entidad solicitante lo acepte expresamente en el formulario de solicitud de esta convocatoria y concurra a la convocatoria de una comunidad autónoma con la que se haya suscrito un convenio de programación conjunta, podrá transferirse a dicha comunidad la evaluación efectuada.

4. Por último, a través de esta línea de actuación **se fortalecen las capacidades científico-técnicas de los grupos de investigación**, dotándoles del equipamiento científico-tecnológico necesario para impulsar su liderazgo internacional en la generación de conocimiento de frontera, el desarrollo de tecnologías emergentes y la generación de conocimientos prioritarios y orientados a la resolución de las necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad. Para la selección de los proyectos se utilizan criterios de calidad científico-técnica según estándares internacionalmente aceptados, de modo que se facilita el ascenso por la denominada “escalera hacia la excelencia”, se crean sinergias con Horizonte 2020 y se promueve la generación de ventajas competitivas de acuerdo con la definición de “especialización inteligente” del Reglamento de Disposiciones Comunes 1303/2013, fomentando la coordinación con las comunidades autónomas, tanto en la programación como en la concesión de las ayudas, evitando, de este modo, la duplicación y la fragmentación de esfuerzos.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria están cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) por lo que las entidades beneficiarias deberán regirse por las normas comunitarias sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, entre ellas:

a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (en adelante, RDC).

b) Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Consejo.

c) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.



3. Además de la normativa prevista en el apartado anterior, será de aplicación supletoria, además de lo dispuesto en esta resolución, la siguiente normativa nacional:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).

b) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

c) Orden ECC/2193/2013, de 18 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología dentro del Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Técnicas y de Equipamiento, en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante bases reguladoras), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017, por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Orden CIN/3050/2011, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la normativa reguladora de las ayudas concedidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación en forma de anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 20 del artículo 2.1.1 del Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación cuando el organismo de investigación utilice el equipamiento de investigación casi exclusivamente para una actividad no económica, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o la infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.



CAPÍTULO II.

REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias aquellas que estén incluidas en el artículo 4 de las bases reguladoras y que se puedan enmarcar en alguna de las siguientes categorías:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Las universidades públicas e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

2. Las entidades beneficiarias, con independencia de su naturaleza jurídica, deberán formar parte del sector público institucional y estar inscritas en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En esta convocatoria no será de aplicación lo previsto en el artículo 5 de las bases reguladoras, respecto a la pluralidad de beneficiarios.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de las bases reguladoras.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las siguientes obligaciones establecidas en el RDC:
 - a) Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de información y comunicación reguladas en el anexo XII, apartado 2.2 del RDC, que regula las responsabilidades de los beneficiarios en relación a medidas de información y comunicación destinadas al público. Por ello, en los equipamientos científico-tecnológicos adquiridos deberá figurar, en lugar visible, que han sido cofinanciadas con fondos FEDER.



- b) Aceptar, si finalmente es aprobada la propuesta, aparecer en una lista de operaciones que se publicará electrónicamente o por otros medios.
- c) Tener un sistema de contabilidad separada o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación.
- d) Llevar a cabo las medidas antifraude correspondientes en relación a la operación cofinanciada.
- e) Tener la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir todas las obligaciones que asume.

CAPÍTULO III.

ACTIVIDAD FINANCIABLE

Artículo 5. Actividades objeto de ayuda.

1. Las entidades beneficiarias desarrollarán las actuaciones financiadas por esta convocatoria de forma individual.
2. Serán objeto de ayuda, de entre las actuaciones previstas en el artículo 8.2 de las bases reguladoras, las consistentes en la **adquisición, mejora, instalación y actualización de equipamiento científico-tecnológico**. En particular, la finalidad preferente de la convocatoria es la financiación de **equipamiento para uso compartido de varios grupos de investigación** y proyectos.
3. El coste total de inversión de cada proyecto de equipamiento deberá ser **mayor o igual a 100.000 euros y menor o igual a 1.000.000 euros**. No se admitirá el fraccionamiento en varios proyectos de equipos con presupuesto superior a 1.000.000 euros. Tampoco se admitirán, en un mismo proyecto, varios elementos no relacionados entre sí con un coste unitario inferior a 100.000 euros. **Los importes máximos y mínimos mencionados en este artículo son con impuestos incluidos.**
4. La adquisición, mejora e instalación de equipamiento científico-tecnológico **no podrá utilizarse nunca para la realización de las actividades económicas de la entidad**, excepto en el caso de las entidades que cumplan con el requisito establecido en el artículo 2.5.
5. Conforme al artículo 36 del RDC, tal como se recoge en el documento de Criterios y Procedimiento de Selección de Operaciones, las ayudas podrán desarrollarse en el marco de una Inversión Territorial Integrada (ITI), en cuyo caso deberá de quedar reflejado en la solicitud.
6. Conforme al artículo 65.6 del RDC, no se seleccionarán operaciones para recibir ayuda del FEDER si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

Artículo 6. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. En el marco de lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras, se considerarán gastos financiables los costes de ejecución, realizados en el plazo determinado en el artículo 8 de esta convocatoria, y derivados directamente de la



adquisición de equipamiento científico–tecnológico definido en el artículo 1.2, así como la adquisición de accesorios o aparatos auxiliares necesarios para la mejora o actualización y otros costes que se requieran de forma indubitada para la puesta en marcha y el funcionamiento del equipamiento. Asimismo, podrán ser gastos financiables las licencias permanentes de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.

Se entiende por actuaciones de mejora únicamente aquellas que supongan aumentar las prestaciones del equipo o retrasar su obsolescencia.

2. No podrá financiarse mobiliario de oficina, equipamiento para laboratorios de alumnos o docencia en general, material fungible, gastos de mantenimiento o reparación ni seguros del equipamiento.

3. No serán objeto de financiación los gastos del concepto costes indirectos a que se refiere el artículo 9.2 b) de las bases reguladoras.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

5. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

6. Para el cálculo de los costes subvencionables se seguirá la modalidad de costes marginales, según se establece en el artículo 2.r) de las bases reguladoras.

7. El equipamiento financiado a través de esta convocatoria será propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberá incorporarlo a sus inventarios y destinarlo al uso para el que ha sido concedida su financiación.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los bienes inventariables adquiridos con cargo a las ayudas de esta convocatoria deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años en el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá reintegrarse la ayuda recibida si en el plazo de cinco años desde el pago final a la entidad beneficiaria se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: un cambio en la propiedad de la infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.



CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DE LAS AYUDAS

Artículo 7. Modalidades de ayuda.

1. Las ayudas a la financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de préstamo, anticipo reembolsable FEDER y subvención.

2. Las ayudas, en cualquiera de sus modalidades, serán cofinanciadas por el FEDER, a través del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014/2020, dentro del Eje Prioritario 1 (EP1) *Potenciar la investigación desarrollo tecnológico e innovación*, Objetivo Temático 1 (OT1) *Potenciar la investigación desarrollo tecnológico e innovación*, prioridad de inversión 1a), Objetivo Específico (OE.1.1.2) *Fortalecimiento de las instituciones de I+D+I y creación, consolidación y mejora de las Infraestructuras científicas y tecnológicas, y Categoría de Intervención 058*.

3. En función de la clasificación de las regiones establecida en el artículo 120 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, se determinan diferentes porcentajes de financiación.

a) **La financiación que el FEDER** aporta en esta convocatoria a cada actuación o proyecto seleccionado, «cofinanciación comunitaria», representará como máximo el 85% del coste elegible, en el caso de las actuaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, **el 80% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Andalucía**, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el 50% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Illes Balears, La Rioja y País Vasco

b) La parte complementaria a la cofinanciación comunitaria aplicable en cada región tendrá la consideración de «cofinanciación nacional», que representará como mínimo el 15% del coste elegible en el caso de las actuaciones localizadas en la Comunidad Autónoma de Canarias; un 20% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla la Mancha, Extremadura, Galicia, Principado de Asturias, Región de Murcia y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla; y un 50% en el caso de las actuaciones ubicadas en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Illes Balears, La Rioja y País Vasco.

4. Con el fin de garantizar la absorción de las ayudas del FEDER asignadas a la Agencia Estatal de Investigación, y evitar la posible pérdida de recursos del Estado Español en aplicación de los artículos 86 y 136 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la Agencia prefinanciará el importe correspondiente a la «cofinanciación comunitaria», a las entidades beneficiarias que así lo soliciten, a través de dos modalidades de ayuda:

a) Subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la Agencia Estatal de Investigación. Se financiarán los proyectos con mejor evaluación, hasta el agotar la disponibilidad de créditos.



b) Anticipos reembolsables con cargo a créditos del capítulo 8 del presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de I+D+I. Se concederán al resto de proyectos financiados una vez que se hayan agotado los créditos disponibles del capítulo 7, conforme a lo expresado en el apartado anterior. Los anticipos reembolsables tendrán las siguientes características:

1º. Plazo máximo de amortización: hasta dos años contados a partir del pago del saldo final del Programa Operativo previsto en el Artículo 77 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2º. Tipo de interés: 0% anual.

5. Asimismo, y únicamente para aquellas entidades beneficiarias que hayan solicitado la prefinanciación del importe correspondiente a la "cofinanciación comunitaria", la Agencia Estatal de Investigación concederá a las entidades beneficiarias que así lo soliciten un préstamo por el importe correspondiente a la "cofinanciación nacional". Ese préstamo estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Plazo máximo de amortización: El plazo de amortización será de diez años mediante reembolsos anuales, sin periodo de carencia.

b). Tipo de interés: euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de la convocatoria incrementado en 0,01. Si el valor resultante fuera negativo, el tipo de interés aplicable será el 0%.

Artículo 8. Ejecución de la actividad.

1. La ejecución de las actividades objeto de ayuda se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.

2. El período de ejecución de la actividad estará comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 9. Cuantía de la ayuda.

Para la determinación de la cuantía individual de la ayuda correspondiente a cada proyecto de equipamiento se tendrá en cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de las bases reguladoras, el coste financiable real de la actuación y las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, dicha cuantía individual estará condicionada por los criterios de elegibilidad de gastos fijados en las normas comunitarias y estatales relativas a los fondos estructurales.

En todo caso, se respetará el límite mínimo y máximo del coste total de inversión para cada proyecto de equipamiento al que se refiere el artículo 5.3.

Artículo 10. Financiación.

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es 187 millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: 27 millones de euros en subvención y 160 millones de euros en anticipo reembolsable FEDER y préstamo, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 27.402.463B.740, 750 y 760, y 27.12.463B.823, correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, distribuidos de forma estimada de la siguiente manera.



Aplicación presupuestaria	Ejercicio 2018
27.402.463B.740	540.000,00
27.402.463B.750	26.190.000,00
27.402.463B.760	270.000,00
Total Capítulo 7	27.000.000,00
27.12.463B.823	160.000.000,00
Total Capítulo 8	160.000.000,00
Total Convocatoria	187.000.000,00

Cuando la concesión se realice en el capítulo 7 se hará de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

2. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá incrementarse para el capítulo 7 con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. Concurrencia y compatibilidad de ayudas.

1. La percepción de estas ayudas únicamente será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la cuantía anticipada correspondiente a «cofinanciación nacional», excepto si proceden de la Unión Europea.

2. La compatibilidad establecida en el párrafo anterior estará sujeta a los siguientes límites:

a) El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable.

b) Las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado en el marco de esta convocatoria no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.



3. En cualquier caso, se estará sujeto a lo que disponen las normas sobre incompatibilidades previstas en el artículo 65 Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Ello podrá dar lugar a las eventuales minoraciones necesarias para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

5. En el caso de que el coste considerado subvencionable en la resolución de concesión sea menor que el coste total del proyecto presentado en solicitud, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por el importe no considerado subvencionable, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales, si bien ningún proyecto podrá recibir ayudas del FEDER con cargo a más de un programa operativo, de otro Fondo Estructural o de Instrumento de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores.

CAPÍTULO V.

COMUNICACIONES

Artículo 12. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en este artículo.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a las personas interesadas de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, la persona interesada recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e



Innovación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas deberá realizarse obligatoriamente a través del registro electrónico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, disponible en la sede electrónica Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada con las características indicadas en el apartado 5.

5. El certificado de firma electrónica avanzada para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona física acreditada previamente en el Registro Unificado de Solicitantes.

1.º En el caso de personas jurídicas, debe pertenecer a una persona física acreditada previamente como representante legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes. La entidad deberá estar inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN) en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La inscripción previa de la persona que ostente la representación legal de la entidad en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado «Registro de representante». Este registro pedirá que identifique a la entidad de la que es representante legal, si no estuviera previamente identificada. Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2.º En el caso de personas físicas que actúen como responsables científico-técnicos, estas deben estar acreditadas como tales en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa de la persona física se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado «Registro Investigador». Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del apartado «Certificados digitales».

La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

6. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 15 relativo a la presentación de las solicitudes, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

7. En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables científico-técnicos, distintos al que ostenta la representación legal de la entidad, y presentados por las entidades, será necesario que:

a) Previamente al envío, las personas que actúen como responsables científico-técnicos deberán estar acreditados en el Registro Unificado de Solicitantes, de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado 5 anterior.



- b) La persona que actúe como responsable científico-técnico cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica.
 - c) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada.
8. Los ficheros electrónicos que contengan documentos, deberán ser enviados en formato «pdf» y no podrán superar un tamaño de 4 MB.
9. Las personas interesadas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 13. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. Los órganos competentes para la resolución del procedimiento de concesión son la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 7 de junio de 2018 hasta el 26 de junio de 2018 a las 15:00 (hora peninsular española).

Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes.

1. La formalización y presentación de solicitudes tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de las bases reguladoras.
2. Las solicitudes de participación serán presentadas por las entidades, de conformidad con el procedimiento que se describe en este artículo. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, en la que se agruparán todos sus proyectos de equipamiento científico-tecnológico.

Se entiende por proyecto una unidad de adquisición de equipamiento científico-tecnológico con autonomía para su funcionamiento. Asimismo, un proyecto puede estar integrado por los elementos necesarios para actualizar o mejorar un equipamiento con autonomía para su funcionamiento que haya quedado obsoleto. Se presentará un proyecto independiente por cada actuación, que incluirá el/los equipo/s para los que se solicita financiación.

3. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la siguiente forma:



a) En primer término, la persona que actúe como responsable científico-técnico, que deberá estar acreditado en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 12, cumplimentará el formulario electrónico de solicitud correspondiente al proyecto de equipamiento. Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el apartado 4 de este artículo.

Una vez finalizada la cumplimentación, el responsable científico-técnico validará y enviará telemáticamente el formulario.

b) En segundo término, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, que deberá estar acreditado en el Registro Unificado de Solicitantes conforme al procedimiento descrito en el artículo 12, cumplimentará la información requerida en la aplicación de solicitud. Una vez finalizada la cumplimentación, validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

c) La persona que representa legalmente a la entidad solicitante realizará la presentación efectiva registrando la solicitud mediante su firma electrónica.

La firma se realizará en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+i con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12. El representante que firme la solicitud deberá disponer de poderes suficientes de representación de la entidad solicitante en el ámbito de esta actuación.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no realicen la cumplimentación y presentación telemática conforme a lo dispuesto en este apartado.

4. Para cada proyecto de equipamiento científico-tecnológico solicitado, la persona que actúe como responsable científico-técnico deberá aportar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica del proyecto, según modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. En ella debe detallarse:

1º. La necesidad del proyecto, en relación con la comunidad investigadora del entorno, incluyendo una relación de proyectos de I+D+i que se beneficiarían del equipamiento.

2º. La justificación de la no existencia de un equipamiento análogo en dicho entorno, o que, en el caso de existir, está al límite de su capacidad o es inadecuado.

3º. La descripción del equipamiento solicitado. En ella no deben figurar marcas comerciales, sino una descripción de las prestaciones mínimas requeridas en dicho equipamiento.

El equipamiento solicitado para cada proyecto debe estar definido con concreción, y su denominación y presupuesto debe coincidir en el formulario cumplimentado electrónicamente y en la memoria. En caso de discrepancia entre los datos proporcionados, prevalecerán los aportados en el formulario sobre los aportados de la memoria.

4º. El equipo responsable del equipamiento, en su caso, y un plan de utilización y gestión, que mencione la instalación del mismo y su posterior manejo y gestión. En el caso de que sea necesario realizar obras de instalación, proyecto de las mismas o su previsión.



5º. Una relación de grupos de investigadores potenciales utilizadores del equipamiento, en la que se describa brevemente el uso previsto, su cuantificación en tiempo, y la referencia del proyecto al que se atribuye dicha utilización.

6º. Cronograma de la actuación.

b) Facturas proforma o documentos equivalentes que acrediten el coste total de la actuación, en las cuales figuren desglosados los impuestos indirectos.

c) Currículum vitae de la persona que actúe como responsable científico-tecnológico del proyecto, así como de los miembros del equipo investigador que lo apoyan, en formato «Currículum vitae» abreviado (CVA). En este aspecto, se valorará positivamente la composición paritaria de género de este grupo de investigadores.

EL CVA se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados

El CVA se presentará preferiblemente en inglés, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Currículum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

d) Memoria explicativa del efecto socio-económico en el estado/región en el caso de concederse la financiación solicitada, según modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. De acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) FEDER 2014-2020 solo se financiarán los proyectos que acrediten proporcionar un probado efecto socio-económico positivo en el estado/región.

e) Documentación de apoyo al proyecto, emitida por otros organismos interesados en su ejecución, en su caso.

5. La firma y registro electrónico de la solicitud por parte del representante legal implica la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los siguientes requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio:

a) Declaración responsable por la que se acredita el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos del artículo 3.

b) Declaración responsable de IVA/IGIC soportado por la entidad solicitante.

c) Declaración responsable de no hallarse la entidad solicitante incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, de manera expresa, de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del



artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, y del compromiso de cumplir con las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley.

d) Declaración responsable por la que se acredita que la entidad solicitante dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 2.5.

e) Declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en el artículo 34 de dicho reglamento así como que la operación no ha concluido materialmente ni se ha ejecutado íntegramente antes de la presentación de la solicitud de participación, conforme al artículo 65.6 del RDC.

La entidad solicitante deberá comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones durante el procedimiento de concesión o en cualquier momento del periodo de ejecución de la ayuda.

6. La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición, se le podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la igualdad de todos las entidades solicitantes, la información relativa al «Currículum vitae» abreviado (CVA) de la persona que actúe como responsable científico-tecnológico y de los miembros del equipo investigador; a la memoria técnica del proyecto y a la memoria explicativa del efecto socio-económico no podrá ser modificada o mejorada en un momento posterior al de finalización del plazo de solicitud.

8. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción,



evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos así como para comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Igualmente, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

El procedimiento de concesión se instruirá de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras. Así, contemplará las siguientes fases:

a) Pre-evaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este trámite, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria. En todo caso, esta preevaluación solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera ninguna valoración científica o técnica.

En el caso de que en este trámite se detectara el incumplimiento de las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, se acordará la exclusión de las solicitudes, previa audiencia a las entidades interesadas, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días hábiles. Las notificaciones que conlleve este trámite se efectuarán en la forma que se determina en el artículo 12, apartado 3.

b) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o que sean exigidos por las bases reguladoras o esta convocatoria. Entre estos informes figuran los siguientes:

1º. Informe de evaluación científico-técnica emitido por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación.

2º. Informe de complementariedad de la propuesta con las actuaciones contempladas en los correspondientes Programas Regionales, elaborado por la comunidad autónoma donde se vaya a realizar la actividad. En este informe, cada comunidad autónoma determinará la adecuación de los proyectos presentados en su ámbito competencial, informando acerca de la financiación de dichos proyectos, para evitar doble financiación o financiación insuficiente que pueda comprometer su viabilidad.

El informe de complementariedad será requerido mediante escrito del órgano instructor dirigido al órgano autonómico competente en materia de I+D. De no ser emitido dicho informe en el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento, se entenderá que el órgano autonómico no tiene nada que comunicar.



3º. Informe de complementariedad e idoneidad de las solicitudes relacionadas con el Mapa de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas Singulares en vigor, emitido por la Subdirección General de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas. De no ser emitido dicho informe en el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento, se entenderá que no se han identificado problemas de complementariedad o idoneidad que supongan una limitación en la posible concesión de las ayudas solicitadas.

c) Evaluación de las solicitudes, según lo establecido en el artículo siguiente de esta convocatoria.

Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación serán evaluadas, en una única fase, de acuerdo a los criterios y subcriterios que se detallan a continuación:

Criterios	Puntuación	Porcentaje de ponderación
<p>1. Calidad científico-técnica de los proyectos.</p> <p>1.1. Calidad, singularidad, y adecuación del equipamiento para la consecución de los objetivos. Relevancia de la línea o líneas de investigación o proyecto en que se insertará el equipamiento solicitado y adecuación del mismo a la investigación a realizar (50 puntos).</p> <p>1.2. Valor añadido e impacto científico-tecnológico que se puede obtener con la adquisición de este equipamiento en la potenciación de la línea de investigación (20 puntos).</p> <p>1.3. Potencial utilización del equipamiento por parte de otras instituciones y/o grupos de investigación (20 puntos).</p> <p>1.4. Planificación, adecuación de cronograma, ajuste del presupuesto a las actividades descritas, disponibilidad de recursos y gestión del uso del equipamiento y política de acceso (10 puntos).</p>	0-100	60



<p>2. Calidad y solidez de los investigadores o técnicos que avalan los proyectos. Se valorará la experiencia y el número, puestos en relación con el objeto de la actuación.</p> <p>2.1. Evaluación del CV del responsable de la propuesta (35 puntos).</p> <p>2.2. Calidad de los grupos de investigación que utilizarán el equipamiento solicitado, incluyendo la calidad de los proyectos de i + d en los que se plantea utilizar el equipamiento (55 puntos)</p> <p>2.3. Composición y experiencia y conocimientos técnicos del equipo responsable del equipamiento, su manejo y gestión, puestos en relación con el objeto de la actuación (10 puntos)</p>	0-100	40
--	-------	----

Para que una actuación sea propuesta para financiación deberá obtener una puntuación igual o superior a 50 puntos.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará, conforme a los criterios y subcriterios descritos en el apartado 1, por una comisión de evaluación, una vez vistos los informes de evaluación científico-técnica emitidos previamente por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación.

La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y estará formada según lo establecido en el artículo 19.5 de las bases reguladoras, con las siguientes precisiones:

a) Presidente: Titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en la persona titular de una de las divisiones de la Agencia.

b) Vicepresidente: Titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por la persona titular adjunta de la misma subdivisión o asimilada.

c) Vocales:

1º.- Titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia Estatal de Investigación, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión o asimilada.

2º.- Titular de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión o asimilada.

3º.- Titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien la persona titular adjunta de la misma subdivisión o asimilada, o una persona designada por la subdivisión.

4º.- Una persona representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

Asimismo, podrá asistir como observador, con voz pero sin voto, una persona representante de la Secretaría General de Ciencia e Innovación.



Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz pero sin voto.

3. La comisión de evaluación, con los resultados obtenidos en la fase de evaluación, emitirá un informe motivado sobre la prelación de los expedientes de cada comunidad autónoma, ordenándolos individualmente.

Asimismo, elaborará una relación priorizada de los proyectos que se proponen para su financiación, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de proyectos con calificación superior a 50 puntos que no puedan ser financiados, para que sean susceptibles de ser incluidos en las acciones de programación conjunta con las comunidades autónomas.

El informe de la comisión de evaluación deberá justificar que cada proyecto propuesto para financiación cumple los criterios de selección aprobados por el comité de seguimiento del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) de FEDER 2014/2020, que son los siguientes:

- a) Estar incluidos en los ámbitos de especialización de la RIS3 nacional o regional.
- b) Servir de escalera para la excelencia.
- c) Desarrollar ventajas competitivas.
- d) Proporcionar un probado efecto socioeconómico positivo en el estado o región.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de evaluación, dictará la correspondiente propuesta de resolución provisional.

2. El órgano de instrucción comunicará, en la forma establecida en el artículo 12, apartado 3, la propuesta de resolución provisional, con indicación, para cada entidad solicitante, de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de las actuaciones o, en su caso, de los motivos en los que se fundamenta la propuesta de desestimación.

Las entidades solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de concesión deberán, en el plazo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o desistimiento de la ayuda propuesta o exponer las alegaciones que estimen oportunas. De no recibirse respuesta en ese plazo las propuestas se entenderán aceptadas. Por su parte, las entidades solicitantes que hayan sido objeto de una propuesta de desestimación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por las entidades interesadas, el órgano de instrucción elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el organismo solicitante o la relación de organismos solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, su cuantía, las condiciones y plazos de justificación. Las entidades solicitantes que hubiesen sido propuestos para la obtención de ayuda tras la fase de alegaciones dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar su aceptación o desistimiento de la misma.

No será de aplicación la posibilidad de reformulación de solicitudes a que se refiere el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva a que se refiere el artículo anterior, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión. El contenido de la resolución será el que se establece en el artículo 23 de las bases reguladoras.

2. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a las entidades interesadas en la forma prevista en el artículo 12, apartado 3.

3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como se contempla en el artículo 24 de las bases reguladoras.

2. Cuando la modificación se efectúe a solicitud de la entidad beneficiaria no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el órgano concedente. Las solicitudes de modificación se presentarán a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en la forma establecida en el artículo 12, apartado 3. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. La modificación de la resolución de concesión está sujeta, además de a las condiciones establecidas en el artículo 24 de las bases reguladoras, a las siguientes limitaciones:

- a) Presupuesto aprobado: no podrá afectar al coste total aprobado
- b) Objeto de la ayuda: no podrá suponer una modificación sustancial del objetivo principal del proyecto objeto de financiación.



- c) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de los proyectos en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2020. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.
4. El órgano concedente, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y en todo caso como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en el artículo 11 podrá, previa audiencia por parte de la entidad beneficiaria, acordar de oficio cambios en las condiciones de ejecución.
5. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias de la entidad beneficiaria o de oficio, se tendrá en cuenta que:
- a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, ni dañe derechos de terceros.
- b) La modificación se solicite hasta un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.
6. La modificación de la resolución de concesión podrá requerir una evaluación científico-técnica.

CAPÍTULO VII.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 21. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 25 de las bases reguladoras.
2. El pago se librára por anticipado, con motivo de la resolución de concesión.
3. En todo caso, el pago, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. El órgano concedente comprobará el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable de la entidad beneficiaria o certificación del órgano competente si este fuese una administración pública.

4. En el caso de las ayudas concedidas en forma de “anticipo reembolsable FEDER”, el libramiento de la ayuda proveniente de FEDER se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable.

Si los fondos FEDER percibidos no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, la entidad beneficiaria ingresará la diferencia en el Tesoro Público antes del transcurso de dos años contados después del pago del saldo final del Programa Operativo previsto en el Artículo 77 del Reglamento (UE) N°1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.



5. Los organismos o entidades perceptores de “anticipo reembolsable FEDER”, en el caso de encontrarse sujetos a régimen presupuestario público, deben registrar el ingreso de la parte del anticipo garantizada por el FEDER, aplicado al capítulo 9 «Pasivos financieros» de su presupuesto. Las entidades receptoras no sometidas a régimen presupuestario público registrarán, de acuerdo con los principios contables que les resulten de aplicación, el ingreso de los fondos cuya contrapartida es una deuda.

6. Cuando a entidad beneficiaria de un “anticipo reembolsable FEDER” sea informado de que se han recibido los fondos del FEDER, deberá reconocer la subvención recibida de la Unión Europea de la siguiente forma:

a) En el caso de que se trate de una entidad sometida a régimen presupuestario público, mediante un ingreso en el concepto que corresponda en el artículo 79 «Transferencias de capital del exterior», lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado, mediante el correspondiente pago en el capítulo 9 de su presupuesto de gastos.

b) En el caso de que se trate de una entidad no sometida a régimen presupuestario público, mediante el registro de la subvención de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, lo que, a su vez, permitirá cancelar la correspondiente deuda.

7. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Artículo 22. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de las ayudas seguirá lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y se efectuará mediante la presentación de la siguientes memorias de seguimiento:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que se compondrá de fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.

Dichas fichas recogerán, mediante relación detallada, la descripción del gasto realizado, su importe, los justificantes de gasto y pago, la fecha de los mismos y cualquier otro extremo requerido en dichas fichas.

Deberá aportarse también la ficha resumen de gastos generada automáticamente por la aplicación informática.

En su caso, se aportará la acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

En su caso, se incluirá en dicho informe relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

Conforme al artículo 140.1 del RDC, las entidades beneficiarias deben conservar los originales de todos los documentos relativos a la ejecución y a la justificación de las ayudas



durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación a la Comisión Europea de las cuentas en las que estén incluidas los gastos de la operación, según indique el órgano competente a la entidad beneficiaria en el momento de informar el inicio del periodo mencionado.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda (informe de ejecución o seguimiento), con indicación, entre otros aspectos, de las actividades realizadas, que se cumplimentará y presentará haciendo uso de los modelos normalizados y los medios telemáticos disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

c) Memoria de las actividades científico técnicas relacionadas con el equipamiento.

2. A los efectos de la cuenta justificativa, los gastos deberán realizarse en el periodo de ejecución.

3. Cada año se abrirá al menos un plazo de justificación de gastos en el mes de marzo, sin perjuicio de que, en cumplimiento de las directrices de ejecución del FEDER, se abran plazos extraordinarios o se modifique la fecha del mismo. Se notificará a las entidades beneficiarias, con la suficiente antelación, la apertura del plazo de justificación, indicando el periodo en el que deben haberse realizado los gastos que se justifiquen. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, se admitirán gastos de periodos anteriores.

Los justificantes de dichos gastos se podrán emitir hasta el final del plazo de justificación correspondiente, siempre que en dichos justificantes se refleje la fecha de realización del gasto, dentro del periodo a justificar.

4. Los documentos mencionados deberán ser presentados por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria a la Agencia Estatal de Investigación. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, mediante firma electrónica avanzada, en la forma prevista en el artículo 12.

5. El órgano de concesión podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación complementarias que desarrollen lo establecido en esta convocatoria y en las bases reguladoras. Dichas instrucciones se harán públicas a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

6. Con posterioridad al término de la ejecución de la ayuda, el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias un informe final e indicadores que permitan realizar una valoración del impacto de las ayudas concedidas, a efectos de la realización de un posterior seguimiento de su efectividad.

Artículo 23. Seguimiento, comprobación y control de las actuaciones.

1. Las actuaciones de seguimiento, comprobación y control seguirán lo establecido en los artículos 27 y 28 de las bases reguladoras.

2. Corresponde al órgano concedente el seguimiento económico y de la ejecución de los proyectos financiados; para ello establecerá los procedimientos adecuados pudiendo designar los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarias y realizar las oportunas acciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida, así como recabar la aportación de información complementaria.



3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

4. Se podrá realizar, asimismo, una evaluación científico-técnica *ex post* de las actividades realizadas.

Artículo 24. Incumplimientos.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago

2. Los criterios de graduación de incumplimientos de regirán por lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final única. Efectos

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación y presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Carmen Vela Olmo.